



DECRETO N° 245

VISTO que las autoridades municipales electivas actualmente en ejercicio (Intendente, Concejales, Miembros del Tribunal de Cuentas y Auditor General) prestaron juramento y asumieron funciones el día 11 de Diciembre del año dos mil quince (11/12/2015), por lo que finalizan sus mandatos el día diez de diciembre del corriente año (10/12/2019), conforme lo disponen los Arts. 88, 96, 153 y 165 de la Carta Orgánica Municipal, correspondiendo en consecuencia, convocar a elecciones ordinarias para que la ciudadanía elija a quienes se desempeñaran en tales cargos (Intendente, Concejales, Miembros del Tribunal de Cuentas y Auditor General), para el período comprendido entre el once de diciembre de dos mil diecinueve al diez de diciembre de dos mil veintitrés

Y CONSIDERANDO

Que el art. 127 inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal dispone que es facultad y deber del Departamento Ejecutivo “*convocar a elecciones municipales ordinarias ...*”

Que el art. 194 de la Carta Orgánica establece que las elecciones de las autoridades municipales deberán “*...efectuarse por lo menos sesenta días antes o después de toda otra elección nacional o provincial, y entre noventa y cuarenta y cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades en ejercicio.*”

Que el art. 53 del Código Electoral Nacional prevé que las elecciones Nacionales para elegir cargos nacionales “*... se realizará el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos*”.

Que el art. 20 de la Ley Nacional N° 26.571 que prevé la realización de internas generales abiertas para cargos nacionales estipula que las mismas “*deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales...*”

Que siguiendo dichos parámetros la Dirección Nacional Electoral oficializó el cronograma electoral para la elección de autoridades nacionales del que resulta que las



primarias abiertas simultáneas obligatorias se llevarán a cabo el día 24 de agosto del corriente año mientras que las elecciones generales se efectuarán el día 27 de Octubre y, en caso de ser necesario, el 24 de Noviembre se realizará la segunda vuelta.

Que en virtud de lo estipulado en las mencionadas leyes nacionales y el cronograma electoral ya oficializado el Departamento Ejecutivo Municipal queda impedido de convocar a elecciones cumpliendo con todos los presupuestos que establece el Art. 194 de la Carta Orgánica Municipal.

Que mediante Ordenanza N° 5.796, el Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo a que *“... única y exclusivamente, en aquellos casos en que por haberse fijado con anterioridad fecha para comicios nacionales o provinciales resulte absolutamente imposible cumplimentar materialmente la totalidad de los presupuestos impuestos por el art. 194 de la C.O.M, convoque a elecciones ordinarias para la elección de Intendente, de los Miembros del Concejo Deliberante, del Tribunal de Cuentas y del Auditor General de la ciudad de Villa María, observe dos de aquellos requisitos; esto es: a) Que las elecciones se realicen con antelación no menor a cuarenta y cinco días de la fecha de expiración del mandato de las autoridades en ejercicio, y b) separadas de toda otra elección provincial o nacional”*.

Que por Ley Provincial N° 10.597 se fijó para el día 12 de Mayo del corriente año la elección de autoridades provinciales.

Que resultando en consecuencia de cumplimiento imposible todos los presupuestos que impone el primer párrafo del art. 194 de la C.O.M, pero ante la obligación que el Concejo Deliberante impone al Departamento Ejecutivo, corresponde fijar la fecha para elección de autoridades siguiendo lo dispuesto por la Ordenanza N° 5.796, por lo cual el suscripto entiende, que la misma debe ser desdoblada de cualquier elección y que con ello se respeta el espíritu de la Carta Orgánica, convocando para ello a elecciones para elegir a autoridades para el día domingo 05 de Mayo de 2019.-

Que conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Electoral Provincial N° 9.571 y sus modificatorias, norma que es de aplicación supletoria, la convocatoria para elecciones de



autoridades municipales debe efectuarse, con por lo menos noventa (90) días antes de la fecha que se disponga para el acto electoral.

Que los términos de los mandatos para el que deben elegirse Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y Auditor General, se encuentra establecido en los arts. 88, 96, 153 y 165, respectivamente, de la Carta Orgánica Municipal, y debe comenzar el once de diciembre del corriente año (11/12/2015) inmediatamente después de la expiración del mandato de quienes hoy ejercen tales funciones.

Que por Ordenanza N° 5.817, se prohíbe expresamente el instituto electoral denominado “Sumatoria de Votos”, en toda elección tendiente a renovar autoridades municipales en todos sus niveles, exigiendo el art. 5 de la mencionada norma que el D.E.M consigne de manera expresa esta prohibición en el instrumento legal de convocatoria a elecciones.

Por todo ello, lo dispuesto en los artículos 88, 96, 127 inc. 4, 153, 165 y 194 de la Carta Orgánica Municipal, art. 44 de la Ley Electoral Provincial N° 9571 y sus modificatorias, las Ordenanzas N° 3970, 3975, 5796 Y 5817, concordantes y correlativos de esos cuerpos legales, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente Municipal;

DECRETA

Art.1°.- CONVOCASE al Cuerpo Electoral activo del Municipio de la ciudad de Villa María para que, de conformidad a las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal y sus reglamentaciones, el día 23 de Junio de dos mil diecinueve (23/06/2019), elija Intendente Municipal, Concejales Titulares y Suplentes, Tribunal de Cuentas y Auditor General, para desempeñar sus mandatos en el período comprendido entre el 11 de Diciembre de 2019 y 10 de Diciembre de 2023.-

Art.2°.- PROHIBASE la aplicación del instituto denominado “Sumatoria de Votos”, conforme lo estipulado por la Ordenanza N° 5.817.



Art.3°.- REMITASE copia de este Decreto a la Junta Electoral Municipal a los fines que le competen.-

Art.4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y Vinculación Comunitaria y el señor Jefe de Gabinete y entra en vigencia desde el día de la fecha

Art.5°.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

j.m.p

VILLA MARIA, 21 de Marzo de 2019.-

Es copia fiel del original firmado por el señor Secretario de Gobierno y Vinculación Comunitaria, Prof. Rafael SACHETTO, el señor Jefe de Gabinete, Dr. Héctor G. MUÑOZ y el señor Intendente Municipal, Ab. Martín Rodrigo GILL.